

CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

1º.- Los acuerdos del Consejo Rector o de la Comisión Ejecutiva, en su caso, sobre operaciones, contratos, obligaciones o servicios a favor de miembros del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva, de la Dirección General, o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad cualesquiera de ellos, se adoptarán necesariamente mediante votación, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría de los Consejeros presentes.

2º.- Si el beneficiario de las operaciones, contratos, obligaciones o servicios fuese un consejero, o un pariente suyo de los indicados antes, aquél se considerará en conflicto de intereses, y no podrá participar en las deliberaciones ni intervenir en la votación, debiendo ausentarse de la reunión durante el tiempo en que se trate este punto del orden del día.

3º.- Una vez celebrada la votación, y proclamado el resultado, deberán hacerse constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.

4º.- Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, novar o extinguir obligaciones o derechos de la Caja con entidades en las que aquellos cargos o sus mencionados familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al 5 por ciento.

Asimismo, lo dispuesto en los anteriores párrafos 2, 3, y 4 será de aplicación cuando se plantee la contratación, como directivo o empleado, con contrato eventual o indefinido, de una persona relacionada con un consejero o directivo de la Caja, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En cualquier caso, la contratación deberá realizarse atendiendo a las características del candidato y del puesto a cubrir, no dándole ningún trato de favor por razón de su relación con ningún consejero o directivo de la Caja.